Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

MMCJ/JSMC/PBC

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
06 SEP 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°882, DE 12 DE MAYO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, QUE RECHAZÓ SOLICITUD DE FUNCIONAR EN FORMA COMBINADA, POR EL AÑO ESCOLAR 2021, LOS CURSOS PRIMER NIVEL DE TRANSICIÓN Y SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN, EDUCACIÓN PARVULARIA (DECRETO N°83/2015), MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA ESPECIAL SAGRADO CORAZÓN", RBD 1276-9, COMUNA DE SAN FELIPE, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SOLICITUD N° 285/2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 282

SANTIAGO, 06 SEP 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Resolución Exenta N°882, de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo N°1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°882, de 12 de mayo de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de funcionar en forma combinada, por el año escolar 2021, los cursos primer nivel de transición y segundo nivel de transición, Educación Parvularia (Decreto N°83/2015), Modalidad de Educación Especial Discapacidad Intelectual, del establecimiento educacional "Escuela Especial Sagrado Corazón", RBD 1276-9, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

La autoridad regional de educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con requisitos normativos relacionados con el área técnico-pedagógica, específicamente *"en razón a que la entidad sostenedora no presenta:*

- *Certificados de títulos legalizados ante notario no superior a dos años, del personal que atenderá el curso combinado.*

- *Certificado de inhabilidades, del personal que atenderá el curso combinado.*
- *Certificado de antecedentes con una vigencia no superior a los 60 días de la fecha de presentación, del personal que atenderá el curso combinado.*
- *Resolución Exenta que autorice la creación del curso Segundo Nivel de Transición, Educación Parvularia Discapacidad Intelectual (Decreto N°83/2015)".*

2° Que, encontrándose dentro del plazo establecido para tal efecto, el sostenedor del establecimiento en estudio interpuso un Recurso de Reclamación, en contra de la citada Resolución de rechazo. Es importante señalar que, si bien el sostenedor interpone Recurso Jerárquico, lo que corresponde en este caso es tramitarlo como un Recurso de Reclamación, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución impugnada, que señala "***DECLÁRESE,*** *que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N°20.370 de 2010, el solicitante tiene un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para deducir ante esta Secretaría Ministerial, recurso de Reclamación, el que será conocido y resuelto por el Sr. Ministro de Educación".*

En su presentación el recurrente explica que su recurso se fundamenta en que las observaciones que motivaron la resolución recurrida han sido subsanadas.

Luego, pormenoriza la subsanación de cada una de las observaciones realizadas y plasmadas en la resolución exenta de rechazo, además, acto seguido, adjunta los documentos requeridos para la subsanación de estas.

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud se fundamenta en observaciones del aspecto técnico-pedagógico del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte de una profesional del área respectiva, del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La profesional aludida emitió el informe técnico-pedagógico de fecha 30 de agosto de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"***CONCLUSIONES***:

1. *Se elabora informe técnico pedagógico, ESCUELA ESPECIAL SAGRADO CORAZON de la comuna de SAN FELIPE, en respuesta a SOLICITUD DE FUNCIONAR EN FORMA COMBINADA, POR EL AÑO ESCOLAR 2021, LOS CURSOS PRIMER NIVEL DE TRANSICIÓN Y SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN, EDUCACIÓN PARVULARIA (DECRETO N° 83/2015) interpuesto por el representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento.*
2. *A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso relacionado con SOLICITUD DE FUNCIONAR EN FORMA COMBINADA, POR EL AÑO ESCOLAR 2021, LOS CURSOS PRIMER NIVEL DE TRANSICIÓN Y SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN, EDUCACIÓN PARVULARIA (DECRETO N° 83/2015) con el objeto de constatar la subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N°882 de fecha 12-05-2021 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.*
3. *Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha,* ***SUBSANA TODAS LAS OBSERVACIONES*** *realizadas a los aspectos técnicos-pedagógicos expuestos en la Resolución Exenta N°882 de fecha 12-05-2021, como se detalla en informe técnico.*
4. *En conclusión, se emite* ***INFORME FAVORABLE*** *para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la SOLICITUD DE FUNCIONAR EN FORMA COMBINADA, POR EL AÑO ESCOLAR 2021, LOS CURSOS PRIMER NIVEL DE TRANSICIÓN Y SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN, EDUCACIÓN PARVULARIA (DECRETO N°83/2015)".*

4° Que, en consecuencia, corresponde en derecho acoger el Recurso de Reclamación interpuesto por el sostenedor del establecimiento educacional en estudio, por haber

subsanado la totalidad de las observaciones plasmadas en la Resolución impugnada, y por cumplir con la totalidad de los requisitos normativos para acceder a su solicitud.

5° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la solicitud formulada por el recurrente, o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por el sostenedor del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial Sagrado Corazón", RBD 1276-9, de la comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N°882, de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados por el recurrente.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Valparaíso	2
Total	4

Exp. N°25015. De 02.08.2021